



**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA
PROCEDIMIENTO DE DESPIDO 134/2021
NIG.: 4109144420210001447**

SENTENCIA Nº 326/2023

En Sevilla, a 19 de julio de 2023

En nombre de S.M. El Rey, vistos por [REDACTED], Magistrado Juez del Juzgado de lo Social 3 de Sevilla, los presentes autos en materia de despido, seguidos a instancia de [REDACTED] representadas y asistidas por el Sr. Benitez Sanabria, contra [REDACTED] S.L., representada por la Sra [REDACTED] y asistida por [REDACTED], procede dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La parte actora interpuso demanda en la que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que entendía aplicables, terminaba solicitando se declararan nulos o subsidiariamente improcedentes los despidos acordado por la demandada con las consecuencias legales derivadas de tal declaración, interesando asimismo la condena de [REDACTED]



Código:	[REDACTED]	Fecha	19/07/2023
Firmado Por	[REDACTED]		[REDACTED]
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 1/13

SEGUNDO. - Admitida a trámite, las partes fueron citadas a la vista el día 7 de junio de 2023.

TERCERO. - Llegada tal fecha comparecieron ambas partes en legal forma. La parte actora ratificó su escrito de demanda corrigiendo la fecha de entrega de la carta de despido que indicó fue el 10 de enero de 2021.

La parte demandada alegó, en primer lugar, falta de legitimación ad processum de la demanda que fue estimada en el acto de la vista al no existiren la demanda pretensión alguna dirigida contra ella.

Respecto del despido, defendió su corrección y se opuso a la reclamación de cantidad por vacaciones no disfrutadas.

CUARTO.- Dada de nuevo la palabra a la parte actora indicó la existencia de indicios de relación entre los despidos y las elecciones sindicales en la empresa así como la negativa de las trabajadoras a firmar los registros horarios.

QUINTO.- Practicada la prueba propuesta y admitida, consistente en documental y testifical, quedó el juicio visto para sentencia tras formular los letrados sus conclusiones.



Código:		Fecha	19/07/2023
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/13

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - [REDACTED]

[REDACTED] prestaban sus servicios como ayudantes de camarera de piso en el Hotel [REDACTED] de Sevilla, con las siguientes antigüedades:

[REDACTED] de enero de 2016, a tiempo parcial del 76%.

Estuvo en situación de ERTE suspensivo entre el 18 de marzo al 21 de junio de 2020; el 23, 24, 26, 27 a 30 de junio; 4, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 27 a 31 de julio; 5, 6, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 al 26, 27, 28 y 30 de agosto; 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, y 30 de septiembre; 1 al 3, 5 a 8, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28 y 30 a 31 de octubre; noviembre y diciembre de 2020.

[REDACTED]

Estuvo en situación de ERTE suspensivo entre el 18 de marzo al 26 de junio de 2020; el 30 de junio; 1 al 6, 15 a 19, 23 a 25, 28 a 31 de julio; 6 a 18, 21, 24 a 31 de agosto; 1, 2, 4 a 6, 8 a 11, 13, 15, 19, 20, 22, 24 a 27, 29 a 30 de septiembre; 1 a 3, 6, 7, 13, 16 a 31 de octubre; noviembre y diciembre de 2020.

[REDACTED]

Estuvo en situación de ERTE suspensivo entre el 18 de marzo al 22 de junio de 2020; el 24 al 26 y 30 de junio; 1 al 8, 11 al 20, 21, 29 y 30 de julio; 1 al 6, 9, 11 al 12; 15 al 18; 21 al



Código:	[REDACTED]	Fecha	19/07/2023	
Firmado Por	[REDACTED]		[REDACTED]	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	3/13

24; 25, y 27 a 31 de agosto; 1 a 9, 11, 12, 13, 15 a 19, 22 a 29 de septiembre; 1 a 3, 6 a 10, 14, 16, 18, 19 a 22, 27, 28 y 31 de octubre; noviembre y diciembre de 2020.

SEGUNDO.- El salario a efectos de despido es el siguiente:

[REDACTED] 46,64 euros.

[REDACTED] 24,73 euros.

[REDACTED] 33,40 euros.

TERCERO.- El día 10 de enero de 2021 la empresa entregó a las tres carta de despido disciplinario con fecha e efectos de ese día:

[REDACTED] folio 2 vuelto, 3 y 4 vueltos que se dan por reproducidos).

[REDACTED] folio 5 y 5 vuelto por reproducidos).

[REDACTED] folio 7, 7 vuelto y 8 por reproducidos).

CUARTO.- El 12 de agosto de 2020 la empresa impuso sanción de amonestación a la Sra. [REDACTED] por infracción grave relativa a defecto en la limpieza de una habitación el día 11 de agosto de 2020.

El 8 de octubre de 2020 la empresa impuso sanción de amonestación en relación con el incumplimiento de las instrucciones dadas acerca del tiempo estipulado para la limpieza y



Código:	[REDACTED]	Fecha:	19/07/2023
Firmado Por:	[REDACTED]		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	4/13

preparación de las habitaciones y zonas comunes del hotel.

El 13 de octubre de 2020 la empresa impuso sanción de amonestación a la Sra. [REDACTED] por infracción muy grave relativa a incumplimiento del horario de trabajo los días 3 y 5 de octubre de 2020.

El 14 de octubre de 2020 la empresa dejó sin efecto la sanción indicada al comprobar la corrección de los horarios de la trabajadora.

QUINTO.- El 12 de agosto de 2020, la empresa impuso sanción de amonestación a la Sra. [REDACTED] por infracción grave relativa a defecto en la limpieza de una habitación el día 11 de agosto de 2020. Los hechos imputados son los mismos que los referidos en el hecho anterior respecto de la Sra. [REDACTED]

El 22 de septiembre la empresa impuso sanción de amonestación a la Sra. [REDACTED] en relación con defecto en la limpieza de una habitación el día 14 de septiembre de 2020.

El 11 de octubre de 2020 la empresa impuso sanción de amonestación a la Sra. [REDACTED] en relación con el incumplimiento de las instrucciones dadas acerca del tiempo estipulado para la limpieza y preparación de las habitaciones y zonas comunes del hotel.

El 13 de octubre de 2020 la empresa impuso sanción de amonestación a la Sra. [REDACTED] en relación con el incumplimiento de las instrucciones dadas acerca del tiempo estipulado para la limpieza y preparación de las habitaciones y zonas comunes del hotel.

SEXTO.- El 13 de octubre de 2020 la empresa impuso sanción de amonestación a la [REDACTED]



Código:	[REDACTED]	Fecha	19/07/2023
Firmado Por	[REDACTED]		[REDACTED]
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/13

[REDACTED] en relación con el incumplimiento de las instrucciones dadas acerca del tiempo estipulado para la limpieza y preparación de las habitaciones y zonas comunes del hotel.

SÉPTIMO.- El el 10 de enero de 2021, a las 11.39, 11.40 y 11.41, [REDACTED] remitió a [REDACTED] LA correos electrónicos en relación con ciertas incidencias en la limpieza de varias habitaciones identificándolas como cometidas por las tres actoras:

La Sra. [REDACTED] el 8 de enero en las habitaciones 201, 203, 205, 207, 212, 112 y 301 y el día 9 de enero en las habitaciones 103, 107, 208, 210.

La Sra. [REDACTED] el 8 de enero de 2021 en las habitaciones 302, 106, 107, 304, 303 y 110 y el 9 de enero en la habitación 201,

La Sra. [REDACTED] 8 de enero en las habitaciones 102, 105, 001, 002, 004.

OCTAVO.- La Sra. [REDACTED] en el mes de enero los días 8 (de 9 a 13 horas), 9 (de 10.30 a 15 horas) y 10 (de 11 a 17.30 horas).

La [REDACTED] los días 8 (de 9 a 13.30 horas), 9 (de 11 a 15 horas) y 10 (de 11 a 15 horas).

La [REDACTED] los días 8 y 10 de enero de 9 a 13 y de 11 a 15, respectivamente,

NOVENO.- La empresa entregó a las trabajadoras el protocolo de trabajo que consta en



Código:	[REDACTED]	Fecha	19/07/2023	
Firmado Por	[REDACTED]			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	6/13

los folios 94 a 138 que se dan por reproducidos.

DÉCIMO.- El 8 de septiembre de 2020 CCOO comunicó a la autoridad laboral su voluntad de celebrar elecciones sindicales en el Hotel [REDACTED] en octubre de 2020 indicando como fecha de inicio del proceso electoral el 14 de octubre de 2020.

El 15 de octubre de 2020 se celebraron elecciones sindicales presentando candidaturas UGT ([REDACTED]) y CCOO (Sra. [REDACTED]) siendo elegida la Sra. [REDACTED] CCOO.

El 12 de noviembre de 2020 la Sra. [REDACTED], la Sra. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] a [REDACTED] presentaron escrito ante el SERCLA que consta en el folio 241 que se da por reproducido.

La Sra. [REDACTED] fue ayudante de camarera de piso y fue promocionada a subgobernanta el 13 de diciembre de 2021.

UNDÉCIMO.- La Sra. [REDACTED] disfrutó de vacaciones entre el 7 y el 13 de marzo de 2020 (7 días).

La Sra. [REDACTED] disfrutó de vacaciones entre el 31 y 27 de marzo de 2020 (7 días).

La Sra. [REDACTED] disfrutó de vacaciones entre el 1 y 14 de febrero de 2020 (14 días).

En la liquidación de la Sra. [REDACTED] se trajeron 134,60 euros por 5 días de trabajo.

DUODÉCIMO.- El 13 de octubre de 2020 se produjo entre [REDACTED]



Código:	[REDACTED]	Fecha:	19/07/2023	
Firmado Por:	[REDACTED]			
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página:	7/13

[REDACTED] una trabajadora del hotel la conversación cuya transcripción consta en el folio 260.

DECIMOTERCERO.- Interpuestas papeletas de conciliación el 28 de enero de 2021 se celebraron el 9 de marzo de 2021 con resultado de sin avenencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Valoración de la prueba.

Los hechos probados relativos a la relación laboral, antigüedad, salario y fecha de despido no fueron discutidos por las partes.

No se han considerado como hechos probados los incluidos en la carta de despido al no haberse practicado prueba bastante sobre el particular.

Se han aportado una serie de correos electrónicos que la testigo [REDACTED] ha identificado como aquellos con los que daba cuenta del resultado de las inspecciones que se realizaban por ella misma. Pues bien, para analizar la fuerza probatoria de éstos y de la testifical ha de partirse, tal como indicó la propia parte demandada, del contexto en que se desarrollaron los hechos de enero de 2021, en plena pandemia, en un momento en que la estricta observancia de las más exigentes medidas de seguridad e higiene eran exigibles. Este extremo permite poner en duda que el control de calidad de ese servicio se reduzca a la inspección que realice una sola persona (la subdirectora del hotel) y con la toma de ciertas fotografías sin existir el menor parte



Código:	[REDACTED]	Fecha:	19/07/2023
Firmado Por:	[REDACTED]		
URL de verificación:	https://ws050.juntaeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	8/13

de incidencias.

Resulta imposible trazar una relación de hechos probados concreta en relación con inobservancias graves de limpieza con los solos correos electrónicos siendo mucho más amplia la disponibilidad y facilidad probatoria de la parte demandada.

Resulta llamativo que no se haya llamado a declarar a otro personal del hotel como pudiera ser la gobernanta que aparece en el propio protocolo de trabajo del hotel como la persona encargada de revisar las habitaciones en horario de 11:30 a 14, revisar las zonas comunes y recoger los partes a las camareras de pisos.

Igualmente, se desconoce cuál era la plantilla de ayudantes de camareras del hotel y si alguna otra prestó servicios.

[REDACTED]

SEGUNDO. - Acción de despido.

De conformidad con el art. 55 ET, el despido disciplinario puede ser calificado de procedente, improcedente o nulo. Se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. Será improcedente en caso contrario o cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1 del art. 55 ET. Por último, será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.



Código:	[REDACTED]	Fecha	19/07/2023
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/13



Es doctrina constante que el despido disciplinario, sólo podrá actuarse si el trabajador ha observado, en el cumplimiento de los deberes que le son exigibles, una acción u omisión reprochable, que sea grave y culpable, requisitos para cuya apreciación han de ponderarse todos los aspectos, objetivos y subjetivos, concurrentes en aquélla, teniendo presentes los antecedentes, de haberlos, y las circunstancias coetáneas, para precisar si en la conducta atribuida al trabajador se dan, o no, esa gravedad y culpabilidad que, como requisitos de imprescindible concurrencia exige el art. 54 en su número 1 del Estatuto de los Trabajadores.

[REDACTED]

A [REDACTED]

En primer lugar, no consta que [REDACTED] previa a la celebración de las elecciones en el centro de trabajo de la entidad demandada.

En segundo lugar, [REDACTED] participó como elegible en el proceso electoral. Por [REDACTED] la condición de [REDACTED] de las trabajadoras como [REDACTED] de las elecciones mantuvo su puesto de trabajo [REDACTED]. El resto de los trabajadores que forman el censo electoral y cuya participación fue la misma [REDACTED].

En tercer lugar, las actoras ya habían sido sancionadas disciplinariamente antes de la comunicación del proceso electoral a la autoridad laboral.

[REDACTED]



Código:	[REDACTED]	Fecha:	19/07/2023
Firmado Por:	[REDACTED]		
URL de verificación:	https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	10/13

al efecto sin que aquéllas fueron impugnadas.

[REDACTED] debe ser estimada la pretensión de declaración de improcedencia en la medida que, de conformidad con la valoración de la prueba contenida en el fundamento primero, no han quedado acreditados los hechos consignados en las cartas de despido como determinantes de aquél.

TERCERO. - Consecuencias de la declaración de improcedencia.

De conformidad con el art. 56 ET, la parte demandada podrá optar entre la readmisión de las trabajadoras con el pago de los salarios de tramitación o el pago de una indemnización de 33 días de salario por año trabajado.

De conformidad con la antigüedad y el salario reconocidos en los hechos probados, procede reconocer las siguientes indemnizaciones:

[REDACTED] 7695,60 euros.

[REDACTED] 1564,17 euros.

[REDACTED] 4041,40 euros.

CUARTO.- Reclamación de cantidad.

Se reclama por la parte actora la compensación económica por vacaciones no disfrutadas durante el año 2020. Se reclaman 22 días por cada trabajadora. Además de que consta acreditados que las tres disfrutaron días de vacaciones en 2020, [REDACTED]



Código:	[REDACTED]	Fecha:	19/07/2023	[REDACTED]
Firmado Por:	[REDACTED]			[REDACTED]
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página:	11/13

[REDACTED] sta- o
cierto es que las actoras estuvieron en situación de suspensión de contrato durante varios meses
entre marzo y diciembre. Durante el período de suspensión del contrato de trabajo [REDACTED]
[REDACTED]

QUINTO.- Recursos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

Por todo lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimar [REDACTED] la demanda interpuesta por [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED] contra
[REDACTED] S.L. en materia de despido, declarando su improcedencia y, en consecuencia,
condenar a [REDACTED] S.L. a optar entre su readmisión con el pago de salarios de
tramitación o al pago de las siguientes indemnizaciones:

[REDACTED] 7695,60 euros.

[REDACTED] 564,17 euros.



Código:	[REDACTED]	Fecha	19/07/2023
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/13

[Redacted] : 4041,40 euros.

cantidades a la que habrán de ser aplicados los intereses del art. 1108 CC desde la fecha de la presentación de la papeleta de conciliación (28 de enero de 2021) y los del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia, debiendo manifestar su opción en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.



Código:	[Redacted]	Fecha	19/07/2023	[Redacted]
Firmado Por	[Redacted]			[Redacted]
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	13/13

